

Informe de Auditoría CP-99-21

24 de junio de 1999

**AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DE PUERTO RICO**
(Unidad 3020)

Período auditado: 1 de julio de 1990 al 31 de diciembre de 1998

CONTENIDO

	<u>Página</u>
Información sobre la unidad auditada.....	1
Período cubierto y normas aplicables.....	3
Opinión.....	4
Clasificación y contenido de los hallazgos	10
Informe de auditoría anterior.....	11
Otro anejo.....	11
Recomendaciones.....	11
Cartas a la gerencia	14
Comentarios de la gerencia.....	14
Reconocimiento.....	15
Anejo 1 – Hallazgos:	
1 - Deficiencias relacionadas con un contrato para la operación, la administración, la reparación y el mantenimiento de los sistemas de agua y alcantarillados de la Autoridad.....	16
2 - Deficiencias relacionadas con la creación de la Oficina de Administración de Contrato y sus operaciones.....	20
3 - Incumplimiento por PSG en la radicación de informes requeridos en el contrato.....	24
4 - Atrasos en los pagos de deudas por cantidades sustanciales con otras entidades del Gobierno.....	27
5 - Deficiencias relacionadas con los pagos por reembolsos de M&R y R&R.....	28
6 - Preintervención inadecuada de los pagos de facturas del “fee” y de reembolsos de M&R y R&R.....	31
7 - Otras deficiencias relacionadas con la preintervención de los justificantes de reembolsos.....	37

8 - Ausencia de un Manual de Contabilidad y de reglamentación para registrar las inversiones y los atrasos en los récords de contabilidad de la propiedad...	39
9 - Incumplimiento de disposiciones sobre la radicación de contratos, contratos formalizados con efecto retroactivo, y desembolso ilegal.....	42
Anejo 2 - Miembros de la Junta de Gobierno y funcionarios principales que actuaron durante el período auditado	45

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

24 de junio de 1999

Al Gobernador y a los presidentes del Senado
y de la Cámara de Representantes:

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (Autoridad) para determinar si se hicieron de acuerdo con la ley y la reglamentación vigentes. La misma se efectuó a base de la facultad que se nos confiere en la Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en la Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952, según enmendada.

Determinamos emitir varios informe de dicha auditoría. Este primer informe contiene el resultado del examen que realizamos de las operaciones de la Autoridad relacionadas con los controles administrativos. Además, de la evaluación parcial de un contrato formalizado por la Autoridad el 26 de mayo de 1995 con una empresa privada para, entre otras cosas, la administración, la operación, la reparación y el mantenimiento de los sistemas de agua y alcantarillados.

INFORMACION SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

La Autoridad fue creada por virtud de la Ley Núm. 40 del 1 de mayo de 1945, según enmendada (Ley Núm. 40). Esta se creó como una corporación pública con el propósito de proveer servicios de agua y alcantarillado sanitario a los habitantes del Pueblo de Puerto Rico.

Los poderes corporativos de la Autoridad son ejercidos por una Junta de Gobierno compuesta por nueve miembros. Cinco de éstos son nombrados por el Gobernador, dos representan el interés del consumidor y son elegidos mediante referéndum y los restantes dos son el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

La Junta de Gobierno nombra al Director Ejecutivo de la Autoridad. Para realizar las funciones la Autoridad está estructurada en divisiones, áreas operacionales y oficinas regionales.¹

El 13 de noviembre de 1993 mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-1993-41 el Gobernador de Puerto Rico declaró un estado de emergencia en la Autoridad debido a los problemas que confrontaba ésta en cuanto al mantenimiento de su infraestructura; el almacenamiento, el tratamiento, la distribución y el mantenimiento del agua potable; la recolección, el tratamiento y la disposición de las aguas usadas; y la prestación de los servicios que directamente afectaban a los ciudadanos. Por virtud de dicho Boletín el Gobernador autorizó al Director Ejecutivo de la Autoridad a tomar las medidas que fueran necesarias, entre ellas, acciones de subastas, contrataciones y compras, para corregir la situación que confrontaba la Autoridad.²

El 26 de mayo de 1995 la Autoridad formalizó un contrato de servicios con Professional Services Group, Inc. (PSG)³ para la administración, la operación, la reparación y el mantenimiento de los sistemas de agua y alcantarillados. Por virtud del contrato PSG, además,

¹ Por virtud de la Ley Núm. 328 del 28 de diciembre de 1998, a partir de dicha fecha la Junta de Gobierno puede delegar en uno o varios operadores privados las facultades del Director Ejecutivo mediante un contrato de administración (operador privado).

² El 16 de octubre de 1995 el Gobernador de Puerto Rico mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-1995-69 declaró que el estado de emergencia de la Autoridad continuaba.

³ PSG efectivo en marzo de 1999 cambió de nombre a Compañía de Aguas de Puerto Rico, Inc. En dicha fecha se formalizó una enmienda al contrato para ampliar las funciones que desempeñaba PSG y delegarle otras relacionadas con la operación y mantenimiento de los sistemas de agua y alcantarillados.

sería responsable, entre otras, de las áreas de servicios al cliente, facturación, cobros, laboratorios, recursos humanos y finanzas. PSG comenzó a prestar sus servicios efectivo el 1 de septiembre de 1995.

Los recursos para financiar la construcción por la Autoridad de las plantas de filtración y tratamiento de agua y otras instalaciones provienen mayormente de líneas de crédito otorgadas por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. Los recursos para atender sus gastos operacionales provienen principalmente de los cobros a los abonados por los servicios de agua y alcantarillados.

Para los años fiscales 1995-96 al 1997-98 la Autoridad generó ingresos de sus operaciones por \$933,186,000, recibió subsidios por \$188,930,000, e incurrió en gastos operacionales por \$1,363,245,000, según se indica:

Año Fiscal	Ingresos Operacionales	Subsidios ⁴	Gastos operacionales y otros	Sobrante o (déficit) neto
1995-96	\$295,829,000	\$ 55,000,000	\$ 441,792,000	\$ (90,963,000)
1996-97	308,700,000	64,328,000	428,269,000	(55,241,000)
1997-98	<u>328,647,000</u>	<u>69,602,000</u>	<u>493,184,000</u>	<u>(94,925,000)</u>
Totales	<u>\$933,186,000</u>	<u>\$188,930,000</u>	<u>\$1,363,245,000</u>	<u>\$(241,129,000)</u>

PERIODO CUBIERTO Y NORMAS APLICABLES

La auditoría cubrió del 1 de julio de 1990 al 31 de diciembre de 1998. En algunos aspectos se examinaron operaciones de fechas posteriores.

⁴ Los subsidios son asignaciones legislativas para cubrir gastos operacionales y/o mejoras públicas.

El examen se realizó de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Efectuamos las pruebas que consideramos necesarias de acuerdo con las circunstancias.

OPINION

Las pruebas efectuadas demostraron desviaciones de ley y de reglamentación, así como de normas de política pública, de sana administración y de control interno respecto a las operaciones que cubren este informe. Por ello, en nuestra opinión, dichas operaciones no se realizaron de acuerdo con la ley y los reglamentos aplicables.

A continuación se resumen los hallazgos 1 al 9 clasificados como principales:

1. El 26 de mayo de 1995 el entonces Director Ejecutivo de la Autoridad formalizó un contrato de servicios (contrato) con vigencia de cinco años con Professional Services Group, Inc. (PSG). El mismo incluía, entre otras cosas, la operación, la administración, la reparación y el mantenimiento de los sistemas de agua y alcantarillados y las áreas de servicios al cliente, facturación, cobros, laboratorios, recursos humanos y finanzas de la Autoridad. PSG comenzó a prestar servicios a la Autoridad el 1 de septiembre de 1995. El contrato fue enmendado en cuatro ocasiones entre agosto de 1996 y mayo de 1998.

Al 31 de diciembre de 1998 la Autoridad había pagado a PSG alrededor de \$329,828,505 por honorarios (“fee”) acordados en el contrato. Además, había desembolsado \$19,138,264 y \$33,301,243 por gastos de mantenimiento y reparación (M&R) y de renovación y reemplazo (R&R), respectivamente.

El examen reveló lo siguiente:

a. Contrario a la política pública establecida y las disposiciones reglamentarias vigentes, la Junta de Gobierno de la Autoridad (Junta) no solicitó a otras compañías que pudiesen estar interesadas en prestar los servicios a contratarse que presentaran propuestas escritas. Solamente se negoció con PSG.

La situación comentada privó a la Autoridad del beneficio que pudo haber obtenido de contar con varias propuestas para evaluarlas y seleccionar aquélla que resultara más conveniente a sus intereses. Además, la ausencia de propuestas adicionales pudo dar lugar a que se favoreciera a una firma en particular, en este caso a PSG.

b. Contrario a la reglamentación vigente, el Director Ejecutivo de la Autoridad (Director Ejecutivo) efectuó dos de las cuatro enmiendas al contrato, el 11 de abril y 27 de mayo de 1997, sin contar con la aprobación de la Junta.

La situación comentada privó a la Junta de considerar las referidas enmiendas al contrato para determinar si los términos y las condiciones establecidos en las mismas protegían adecuadamente los intereses de la Autoridad.

c. Contrario a las disposiciones de ley y reglamento vigentes, al 31 de diciembre de 1998 la Autoridad no había sometido a nuestra Oficina copia de las cuatro enmiendas hechas al contrato. Tampoco había anotado las mismas en el Registro de Contratos de la Autoridad. Además, copia del contrato original fue sometido a esta Oficina luego de transcurridos 18 días del término dispuesto en la ley.

La situación señalada impidió a esta Oficina incluir a tiempo las referidas enmiendas en el Registro de Contratos que mantiene para los fines dispuestos en la ley.

2. En el 1995 el entonces Director Ejecutivo estableció la Oficina de Administración de Contrato (OAC), dirigida por un Administrador de Contrato. Entre otras cosas, la OAC preintervenía y certificaba para pago las facturas sometidas por PSG y realizaba visitas a las plantas de la Autoridad para evaluar su funcionamiento.

El examen realizado reveló que:

a. Contrario a instrucciones impartidas por la Junta y a normas de sana administración, el Director Ejecutivo no estableció por escrito las funciones y responsabilidades que tendrían los funcionarios de la OAC. Este tampoco sometió ante la consideración de la Junta la forma en que se administraría el contrato y se supervisaría el desempeño de PSG. El Director Ejecutivo tampoco estableció las normas y los procedimientos aplicables a la evaluación de las facturas y demás justificantes presentados para pago por PSG.

b. Contrario a normas de sana administración, al 31 de diciembre de 1998, 28 meses posterior a la jubilación del entonces Administrador de Contrato, el Director Ejecutivo no había nombrado a un nuevo Administrador de Contrato en propiedad.

c. Contrario a normas de sana administración, no se mantenían documentadas, como parte de un expediente del contrato u otro expediente, las interpretaciones y decisiones relacionadas a las cláusulas del mismo.

d. Contrario a disposiciones del contrato, luego de dos años y medio, aproximadamente, después de las primeras visitas de inspección a la planta de filtros de Luquillo y a la planta de alcantarillados de Santa Isabel por funcionarios de la OAC, aún quedaban serias deficiencias sin atender por parte de PSG. La Autoridad no tomó acciones enérgicas para que PSG cumpliera con su responsabilidad al respecto, según dispuesto en el contrato.

Las situaciones señaladas no permiten a la Autoridad ejercer un control adecuado de las operaciones relacionadas con el contrato con PSG. Estas, entre otras consecuencias, propician el ambiente para que se incumpla con los términos y las condiciones establecidos en el contrato y se efectúen pagos por servicios deficientes o no recibidos. Lo comentado en el apartado “b” propicia, además, que no haya uniformidad en la administración del contrato, lo que dificulta adjudicar responsabilidad en caso de que se determine alguna irregularidad.

3-a. Contrario a las disposiciones del contrato, al 18 de junio de 1998 PSG no había sometido 20 de los informes o estados requeridos en el contrato para el período del 15 de octubre de 1995 al 15 abril de 1998. Entre ellos:

- Estado financiero auditado para el segundo año del contrato.
- Informe anual sobre el equipo y las piezas de repuesto usadas, instaladas o puestas en servicio durante el segundo año del contrato.
- Informes anuales de las proyecciones del mantenimiento al sistema correspondientes al segundo y tercer año del contrato.
- Informes anuales de los resultados de la revisión o actualización del Plan de Emergencia de la Autoridad correspondientes al primer, al segundo y al tercer año del contrato.

b. Contrario a las disposiciones del contrato, al 18 de junio de 1998 PSG había sometido a la Autoridad 33 informes sobre las áreas bajo su responsabilidad con tardanzas que fluctuaron entre 33 y 737 días consecutivos. Estos correspondían al período del 16 de septiembre de 1995 al 1 de marzo de 1998. Entre ellos:

- El informe anual del inventario físico y la lista de químicos correspondiente al primer año del contrato lo sometió el 16 de octubre de 1996. La fecha de radicación era el 16 de septiembre de 1995.

- El inventario físico de todos los vehículos de motor, las piezas de repuesto y el equipo movible que transporta maquinaria correspondiente al primer año del contrato lo sometió el 8 de septiembre de 1997. La fecha de radicación era el 1 de octubre de 1995.

- Los informes de los productos químicos en inventario correspondientes al segundo y al tercer año del contrato los sometió el 29 de octubre de 1996 y el 3 de abril de 1998, respectivamente. Las fechas de radicación eran el 1 de septiembre de 1996 y 1997.

Las situaciones señaladas privaron a la Autoridad de tener a tiempo información necesaria y esencial sobre el funcionamiento de ésta y del desempeño de PSG. Además, propician el ambiente para que no se detecten a tiempo errores o irregularidades para tomar las medidas correctivas necesarias.

4. Contrario a las disposiciones del contrato, al 31 de diciembre de 1998 PSG adeudaba a la Autoridad de Energía Eléctrica \$36,347,951 por servicios de electricidad del 1 de septiembre de 1995 al 31 de diciembre de 1998. Además, adeudaba a la Puerto Rico Telephone Company \$1,742,539 por servicios telefónicos y otros misceláneos del 1 de septiembre de 1995 al 31 de diciembre de 1998.

Las situaciones señaladas constituyen un riesgo para la Autoridad y pueden causarle consecuencias económicas adversas en caso de que PSG incumpla con sus responsabilidades contractuales. Entre ellas, la cancelación o desconexión de dichos servicios esenciales para poder realizar las funciones de la Autoridad.

5. Del 29 de septiembre de 1995 al 31 de marzo de 1998 la Autoridad desembolsó a favor de PSG \$14,444,624 y \$11,597,025 para los fondos de M&R y R&R, respectivamente. Dichos fondos, según se dispuso en el contrato, se utilizarían para gastos de mantenimiento y reparación y de renovación y reemplazo a los sistemas de acueductos y alcantarillados de la Autoridad.

Se determinó que, contrario a normas de política pública y de sana administración:

a. En el contrato no se especificó cómo se proveerían a PSG dichos fondos si por reembolso de gasto incurrido o por transferencia de fondos a base de estimado de gastos con la responsabilidad por parte de PSG de presentar liquidaciones periódicas.

b. Al 31 de diciembre de 1998, la Autoridad no contaba con fondos suficientes para todos los gastos de M&R y R&R. Dichos gastos se cubrían, en ocasiones, con financiamiento del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

Las situaciones señaladas, entre otras cosas, impiden a la Autoridad ejercer un control adecuado sobre los desembolsos realizados por virtud del contrato y sobre sus operaciones. Por otro lado, lo comentado en el apartado “a” propicia que se efectúen pagos indebidos o improcedentes a PSG, y que se dificulte la adjudicación de responsabilidad en los casos que así proceda.

6. Se determinaron otras serias deficiencias relacionadas con los procesos de pago y de preintervención de las facturas del “fee” y de los reembolsos de los gastos de mantenimiento y reparación (M&R) y de renovación y reemplazo (R&R) (hallazgos 6 y 7). También se determinaron desviaciones de ley y de normas de control interno y de sana administración relacionadas con la aprobación de reglamentación y normas y los registros contables (Hallazgo 8) y

la radicación de contratos en la Oficina del Contralor, la formalización de contratos y la legalidad de otros gastos (Hallazgo 9).

En el Anejo 1 se comentan detalladamente los hallazgos resumidos.

CLASIFICACION Y CONTENIDO DE LOS HALLAZGOS

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados en las pruebas realizadas. Estos se clasifican como principales y secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones con un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo, sobre las operaciones de la entidad auditada. Se clasifican como hallazgos secundarios los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves. En la sección anterior se ofrece información sobre la clasificación de los hallazgos de este informe.

Los hallazgos del Anejo 1 de este informe están presentados a base de atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de esta Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

1. Situación - Los hechos encontrados en una fase de la auditoría son indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.
2. Criterio - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de experto o juicio del auditor.
3. Efecto - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.

4. Causa - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

Al final de cada hallazgo se hace referencia a las recomendaciones que se incluyen en el informe para que se tomen las medidas necesarias sobre los errores, irregularidades o actos ilegales señalados.

En la sección “Comentarios de la Gerencia” se incluye información sobre la contestación de la gerencia con respecto a los asuntos señalados. Referente a las situaciones que la gerencia ofreció información específica, ésta se incluye al final del hallazgo correspondiente.

INFORME DE AUDITORIA ANTERIOR

Situaciones similares a las comentadas en el Hallazgo 8-b y c fueron objeto de recomendaciones en el Informe de Auditoría CP-92-18 del 30 de junio de 1992 (informe de auditoría anterior). Estas no fueron atendidas.

OTRO ANEJO

El Anejo 2 contiene una relación de los miembros de la Junta y de los funcionarios principales de la Autoridad que actuaron durante el período auditado.

RECOMENDACIONES

A la Junta de Gobierno de la Autoridad

1. Tomar las medidas correspondientes para que no se repitan las situaciones comentadas en los hallazgos 1, 2 y 5 al 7. Entre otras cosas, debe velar porque:

a. Para la contratación de servicios se soliciten y se evalúen propuestas de posibles proveedores (Hallazgo 1-a).

b. Las enmiendas que correspondan a contratos formalizados y aprobados por dicho cuerpo se sometán para la evaluación y aprobación de éste (Hallazgo 1-b).

c. La delegación de los deberes y las responsabilidades de los funcionarios de la Oficina de Administración de Contrato se establezca por escrito, y de surgir alguna vacante en la misma se cubra prontamente (Hallazgo 2-a y b).

d. Las interpretaciones o decisiones relacionadas con el contrato se mantengan en orden en un expediente (Hallazgo 2-c).

e. En el contrato de operación se establezca la forma de pago de los costos de mantenimiento y reparación y de renovación y reemplazo (Hallazgo 5-a).

f. La Autoridad cuente con los fondos suficientes para el pago de los gastos por los costos de mantenimiento y reparación y de renovación y reemplazo (Hallazgo 5-b).

g. Sobre los pagos al operador privado se asegure de que:

(1) Se realizan solamente con originales de los justificantes y que en el caso de reembolso se incluyan los cheques originales debidamente cancelados por el banco o copia de éstos (hallazgos 6-a y 7-a).

(2) Se llenen los formularios en todas sus partes (Hallazgo 6-b).

(3) Se realiza una preintervención adecuada de todos los justificantes, de manera que no se repitan situaciones como las comentadas en los hallazgos 6-c y 7-c y d.

(4) Se requiera que los justificantes que se sometán estén marcados con la palabra “pagado” o “cancelado” (Hallazgo 7-b).

(5) Se salvaguardan adecuadamente los documentos fiscales (Hallazgo 7-e).

h. El operador privado cumpla con la reglamentación aplicable a los procesos de compra, tales como: la preparación de requisiciones, la solicitud de cotizaciones y la celebración de subastas (Hallazgo 6-e).

2. Instruir al operador privado, y ver que cumpla, para que:

a. Anote en el Registro de Contratos y someta a esta Oficina copia de los contratos formalizados y sus enmiendas conforme a las disposiciones de ley y reglamento aplicables (hallazgos 1-c y 9-a).

b. Atienda en períodos razonables las deficiencias determinadas en las visitas realizadas por el Administrador de Contrato a las diferentes dependencias o áreas operacionales de la Autoridad (Hallazgo 2-d).

c. Rinda en las fechas establecidas los informes y estados sobre la situación financiera, operacional y administrativa de la Autoridad y del desempeño del operador privado, según requerido en el contrato (Hallazgo 3).

d. Efectúe a tiempo los pagos mensuales por consumo de energía eléctrica y por servicios telefónicos y liquide las deudas acumuladas por dichos conceptos (Hallazgo 4).

e. Observe en el uso de los fondos públicos las normas de política pública, de manera que no ocurra una situación similar a la que comentamos en el Hallazgo 9-c.

3. Recobrar del operador privado los \$20,450 pagados indebidamente que se comentan en el Hallazgo 6-d.

4. Aprobar en un término razonable:

a. Un Manual de Contabilidad (Hallazgo 8-a).

b. Normas para regir los procedimientos relacionados con las inversiones (Hallazgo 8-b).

5. Realizar las gestiones necesarias para corregir la situación que se comenta en el Hallazgo 8-c sobre la propiedad de la Autoridad.

6. Asegurarse de que no se formalizan contratos con efecto retroactivo (Hallazgo 9-b).

CARTAS A LA GERENCIA

1. Las situaciones comentadas en los hallazgos 1, 2-a, 3, 5, 6, 7-a al c y e, 8 y 9 fueron sometidas para comentarios al Director Ejecutivo, Ing. Perfecto Ocasio Fernández y a la Junta, mediante cartas de nuestros auditores del 1 de septiembre y 1 de octubre de 1998, respectivamente. Con dichas cartas se incluyeron anejos con detalles sobre las situaciones comentadas.

2. El borrador de este informe fue sometido para comentarios a los ex directores ejecutivos, Dr. Emilio M. Colón Beltrán, Ing. Benjamín Pomales Navarro e Ing. Perfecto Ocasio Fernández y a la Presidenta de la Junta, Lcda. Nilda Muñoz de Vissepó, por cartas del 29 de abril de 1999.

COMENTARIOS DE LA GERENCIA

1. El ingeniero Ocasio Fernández contestó la carta de nuestros auditores mediante comunicación del 14 de octubre de 1998. Su contestación fue considerada en la redacción final de los hallazgos.

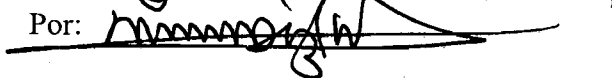
2. El doctor Colón Beltrán contestó el borrador del informe mediante carta del 21 de mayo de 1999 recibida el 8 de junio de 1999 (carta del doctor Colón Beltrán). En el Hallazgo 1 se incluye parte de sus comentarios.

3. Los ingenieros Ocasio Fernández y Pomales Navarro y la licenciada Muñoz de Vissepó contestaron conjuntamente el borrador del informe por carta el 25 de mayo de 1999

(carta de contestación). Sus observaciones se consideraron en la redacción final del informe. En todos los hallazgos se incluye parte del contenido de la carta de contestación.

RECONOCIMIENTO

Expresamos nuestro agradecimiento a los funcionarios y empleados de la Autoridad por la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Por: Oficina del Contralor


Hallazgos

Hallazgo 1 - Deficiencias relacionadas con un contrato para la operación, la administración, la reparación y el mantenimiento de los sistemas de agua y alcantarillados de la Autoridad

El 26 de mayo de 1995 el entonces Director Ejecutivo de la Autoridad (Director Ejecutivo) formalizó un contrato de servicios (contrato) con Professional Services Group, Inc. (PSG). El mismo incluía, entre otras cosas, la operación, la administración, la reparación y el mantenimiento de los sistemas de agua y alcantarillados. En el contrato se estableció que PSG sería responsable, entre otras, de las áreas de servicios al cliente, facturación, cobros, laboratorios, recursos humanos y finanzas de la Autoridad. PSG comenzó a prestar servicios a la Autoridad el 1 de septiembre de 1995. El contrato tendría una vigencia de cinco años.

El costo del contrato se estableció a base de honorarios (“fee”) anuales que fluctuaban entre \$91,250,896 y \$93,750,896. Ello incluía, entre otros, gastos de electricidad, de operación y por servicios gerenciales y administrativos. Además, se establecieron fondos para el pago a PSG de los gastos por mantenimiento y reparación (M&R) y renovación y reemplazo (R&R).⁵

Los acuerdos en el contrato se dividieron en 11 artículos que incluían el alcance de los servicios a prestar por PSG, la compensación a pagar, las responsabilidades de PSG y de la Autoridad y los gastos reembolsables, entre otros.

El contrato fue enmendado en cuatro ocasiones. La primera enmienda se efectuó el 27 de agosto de 1996 para eliminar del “fee” los gastos de consumo interno de agua e incluir gastos de comunicaciones y el reembolso de costos de equipo de oficina y computadoras. Además, se eliminó

⁵ En los hallazgos 5 y 6 comentamos sobre deficiencias determinadas en la preintervención y pago de estas partidas.

del “fee” los gastos correspondientes a la operación de la Planta Desalinizadora de Culebra, entre otras cosas. El 11 de abril y 27 de mayo de 1997 y el 12 de mayo de 1998 se efectuaron las otras tres enmiendas para aumentar el gasto original por M&R de \$5.5 millones a \$10, \$14 y \$18 millones, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 1998 la Autoridad había pagado a PSG alrededor de \$329,828,505 por el “fee” correspondiente a 40 meses. Además, en dicho período había desembolsado \$19,138,264 y \$33,301,243 por M&R y R&R, respectivamente.

El examen realizado reveló lo siguiente:

a. La Junta de Gobierno (Junta) no solicitó a otras compañías que pudiesen estar interesadas en prestar los servicios a contratarse que presentaran propuestas escritas. El Secretario Interino de la Junta mediante carta nos indicó que solamente se negoció con PSG. Por otro lado, examinamos las actas de reuniones celebradas por la Junta a partir del 7 de marzo de 1993 y en ninguna se mostraba evidencia de que en alguna ocasión se hubieran solicitado o recibido para evaluación otras propuestas de firmas que pudiesen estar interesadas en prestar los servicios objeto de contratación.

En la Resolución 1499 del 7 de marzo de 1994 la Junta dispuso que el proceso de contratación debía cumplir con las disposiciones reglamentarias aplicables y con la política pública de contratación del Gobierno de Puerto Rico. En el “Procedimiento para la Contratación de Servicios Profesionales” (Procedimiento), según enmendado, aprobado por el entonces Director Ejecutivo el 12 de agosto de 1993, se establece que para la contratación de servicios profesionales se deberá solicitar, por lo menos, tres cotizaciones de compañías o entidades que se dediquen a ofrecer servicios similares a los que se recomiendan que se contraten. Además, es

norma de política pública que se fomente la competencia entre posibles proveedores a fin de obtener los mejores servicios y las mejores condiciones en beneficio del interés público.

La situación comentada privó a la Autoridad del beneficio que pudo haber obtenido de contar con varias propuestas para evaluarlas y seleccionar aquella que resultara más conveniente a sus intereses. Además, la ausencia de propuestas adicionales pudo dar lugar a que se favoreciera a una firma en particular, en este caso a PSG.

b. El Director Ejecutivo no contaba con la aprobación de la Junta para las enmiendas al contrato efectuadas el 11 de abril y el 27 de mayo de 1997.

En el Procedimiento se establece que si un contrato es aprobado por la Junta y luego es enmendado, la enmienda debe obtener nuevamente la aprobación de ésta.

La situación comentada privó a la Junta de evaluar las referidas enmiendas al contrato para determinar si los términos y las condiciones establecidos en las mismas protegían adecuadamente los intereses de la Autoridad.

c. La Autoridad, al 31 de diciembre de 1998, no había sometido a nuestra Oficina copia de las cuatro enmiendas hechas al contrato. Tampoco había anotado las mismas en el Registro de Contratos de la Autoridad. Por otro lado, copia del contrato original con PSG fue sometida a esta Oficina luego de transcurridos 18 días del término fijado en las disposiciones correspondientes (véase el Hallazgo 9-a).

En la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975 y el Reglamento Núm. 33 (antes Reglamento Núm. 8) promulgado por el Contralor de Puerto Rico en virtud de la misma se establece que los organismos del Gobierno remitirán a esta Oficina copia de los contratos y de las enmiendas dentro de los 15 días siguientes a partir de la fecha de otorgamiento. Además, se

establece que todos los contratos incluyendo las enmiendas deben ser anotados en el registro de contratos de cada entidad gubernamental.

La situación señalada privó a esta Oficina de considerar con prontitud las referidas enmiendas y registrarlas en su sistema computadorizado. Además, impidió que las mismas estuvieran accesibles a la ciudadanía en calidad de documentos públicos.

Las situaciones comentadas en los apartados “a” al “c” denotan que la Junta, el Director Ejecutivo y demás funcionarios concernidos no cumplieron con sus responsabilidades al respecto. Además, lo comentado en el apartado “b” denota que la Junta no ejercía una supervisión adecuada de la administración del contrato. Así mismo, lo comentado en el apartado “c” denota falta de supervisión sobre el proceso de registro de contratos.

En la carta de contestación se nos indicó, entre otras cosas, que:

Las enmiendas al contrato de PSG se acostumbraba compartirlas con la Junta de Gobierno o el Comité de Diálogo designado por ésta para entender en los asuntos de PSG y obtener su aprobación. Específicamente las enmiendas del 11 de abril y 27 de mayo de 1997 para aumentar el fondo de M&R a \$10 millones y \$14 millones, respectivamente, fueron compartidas, discutidas y aprobadas por el comité que atendía los asuntos de PSG. Además las enmiendas fueron notificadas por escrito a la Junta de Gobierno de la Autoridad de la cual el Presidente de BGF es miembro. Por tanto entiendo que la Junta de Gobierno evaluó las enmiendas y tuvo la oportunidad de considerar que los términos y condiciones establecidas en las mismas protegían adecuadamente los intereses de la Autoridad (apartado “b”).

La Oficina de Seguros de la Autoridad tiene a su cargo la preparación del Registro de los Contratos y el envío de las copias a la Oficina del Contralor de Puerto Rico. A esos efectos he dirigido comunicación a dicha Oficina de Seguros donde se le incluye copia de las enmiendas para su correspondiente registro y envío a la Oficina del Contralor de Puerto Rico (apartado “c”).

En la carta del doctor Colón Beltrán, éste nos indicó, entre otras cosas, que:

El procedimiento interno citado es uno de aplicación a las acciones ejecutivas de la AAA y las cuales pueden ser alteradas tanto por la Junta de Gobierno como por el Director Ejecutivo en casos de declaraciones de emergencia o situaciones especiales. Este contrato fue tanto por situación especial como de emergencia y

fue realizado con el conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno de la AAA (apartado “a”).

Véanse las recomendaciones 1-a y b y 2-a.

Hallazgo 2 - Deficiencias relacionadas con la creación de la Oficina de Administración de Contrato y sus operaciones

Posterior a la formalización del contrato, en noviembre de 1995, el entonces Director Ejecutivo estableció la Oficina de Administración de Contrato (OAC) para administrar el contrato con PSG. La OAC contaba con un Administrador de Contrato y cinco administradores asociados de Contrato (Administrador Asociado). Los administradores asociados estarían a cargo de las áreas de Servicio al Cliente, de Alcantarillado, de Acueducto, de Finanzas y de Cumplimiento Ambiental.

El Administrador Asociado de Finanzas era responsable, entre otras cosas, de preintervenir y certificar para pago las facturas sometidas por PSG por el “fee”, por M&R y R&R y por cualquier otro desembolso. Los administradores asociados de Acueducto y de Alcantarillado eran responsables, entre otras cosas, de realizar visitas a las plantas de la Autoridad para evaluar su funcionamiento. Los restantes dos administradores asociados eran responsables de evaluar los informes que sometiera PSG por virtud del contrato.

El examen realizado reveló que:

a. El entonces Director Ejecutivo no estableció por escrito las funciones y responsabilidades que tendrían los funcionarios de la OAC. Este tampoco sometió ante la consideración de la Junta la forma en que se administraría el contrato y se supervisaría el desempeño de PSG y la creación de la OAC. Por otro lado, tampoco estableció las normas y los

procedimientos aplicables a la evaluación de las facturas y demás justificantes presentados para pago por PSG.

La Resolución 1499 de la Junta del 7 de marzo de 1994 estableció que el Director Ejecutivo sometería a la Junta, previo a la aprobación del contrato, la forma en que se administraría y se supervisaría el desempeño de PSG. Además, como norma de sana administración se debieron establecer detalladamente por escrito las funciones y las responsabilidades que tendría cada oficina y los funcionarios de la Autoridad responsables de la administración del contrato con PSG.

b. El 10 de septiembre de 1996 el Administrador de Contrato se acogió a la jubilación y a partir de esa fecha el Administrador Asociado de Finanzas ejercía interinamente las funciones como Administrador de Contrato. El Director Ejecutivo en funciones al 31 de diciembre de 1998 no había nombrado a un Administrador de Contrato en propiedad.

Es norma de sana administración que se nombren los funcionarios en propiedad prontamente, de manera que éstos puedan desempeñar adecuadamente y con toda responsabilidad y autoridad las funciones que le correspondan. En este caso el Administrador de Contrato.

c. Las interpretaciones y decisiones relacionadas a las cláusulas del contrato no se mantenían documentadas como parte de un expediente del contrato u otro expediente. Durante la auditoría fue necesario entrevistar y sostener reuniones con diferentes funcionarios de la Autoridad, entre ellos el Administrador de Contrato Interino y los asesores de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI), para recopilar información sobre las distintas interpretaciones y decisiones relacionadas al contrato.

Es norma de sana administración que aspectos de esta naturaleza se mantengan debidamente documentados y organizados.

d. Entre julio de 1996 y febrero de 1999 los administradores asociados de Acueducto y de Alcantarillado realizaron varias visitas a la planta de filtros de Luquillo y a la planta de alcantarillados de Santa Isabel, respectivamente. Dichos administradores rindieron informes escritos entre agosto de 1996 y febrero de 1999 en los que detallaban las deficiencias encontradas. Varias de dichas deficiencias no habían sido atendidas por PSG a febrero de 1999, según se indica:

- El Administrador Asociado de Acueducto realizó cuatro visitas a la planta de filtros de Luquillo. En la primera visita realizada el 10 de julio de 1996 determinó 24 deficiencias y en la segunda visita el 25 de septiembre de 1997 determinó otras 24. En la segunda visita determinó que 19 de las deficiencias determinadas en su primera visita no habían sido atendidas.

El 18 de febrero de 1998 el Administrador Asociado mencionado realizó una tercera visita en la que determinó seis deficiencias adicionales a las encontradas en sus dos visitas anteriores. Determinó, además, que aún persistían las 19 deficiencias no atendidas correspondientes a su primera visita y todas las determinadas (24) en la segunda visita. El 1 de febrero de 1999 realizó una cuarta visita en la que determinó ocho deficiencias adicionales y encontró que quedaban sin atender 22 de las deficiencias determinadas en las visitas anteriores.

Entre las deficiencias determinadas se encontraban: equipo dañado, falta de adiestramiento al personal, turbidez del agua y utilización de químicos con componentes nocivos para la salud, entre otras.

- El Administrador Asociado de Alcantarillado realizó tres visitas a la planta regional de alcantarillados de Santa Isabel. En la primera visita efectuada el 23 de enero de 1997

determinó siete deficiencias y en la segunda visita el 27 de enero de 1998 determinó 12 deficiencias adicionales. En la tercera visita el 28 de enero de 1999 determinó que aún estaban sin atender 10 de las deficiencias encontradas en sus dos visitas anteriores. Además, determinó otras cuatro deficiencias.

Entre las deficiencias determinadas estaban que había equipo expuesto a la corrosión y fuera de servicio y que existía sobrecarga hidráulica en violación a los parámetros de descarga, entre otras.

Lo anterior refleja que luego de transcurridos aproximadamente 30 meses después de las primeras visitas aún quedaban deficiencias sin atender por parte de PSG. La Autoridad no tomó acciones enérgicas para que PSG cumpliera con su responsabilidad, conforme a las disposiciones contractuales. Entre otras cosas, no requirió informes de cumplimiento sobre las medidas tomadas para corregir las deficiencias determinadas.

En el contrato se disponen los aspectos relacionados con las inspecciones, entre otros el siguiente:

“...PRASA shall furnish the OPERATOR with a copy of any report made as a result of any such inspection. If such inspection shall reveal that the OPERATOR is not in compliance with such obligations, the OPERATOR shall, as soon as possible but in no event no longer than thirty (30) days from the date of the OPERATOR’s receipt of written notice from PRASA of such noncompliance, correct or take appropriate steps to commence the correction of such noncompliance or to dispute any such report...”

Las situaciones señaladas en los apartados “a” al “d” no permiten a la Autoridad ejercer un control adecuado de las operaciones relacionadas con el contrato. Entre otras cosas, propician el ambiente para que se incumpla con los términos y las condiciones establecidas en el contrato y se efectúen pagos por servicios deficientes o no recibidos. Lo comentado en el

apartado “b” propicia, además, que no haya uniformidad en la administración del contrato, lo que dificulta asignar responsabilidad en caso de que se determine alguna falla o irregularidad.

Las referidas situaciones denotan que los directores ejecutivos en funciones ignoraron las directrices de la Junta y las normas de sana administración. Lo comentado en los apartados “c” y “d” es indicativo de que los directores ejecutivos en funciones y demás funcionarios concernidos no ejercieron una supervisión adecuada de las operaciones en cuestión.

En la carta de contestación se nos informó, entre otras cosas, que:

Bajo la fiscalización actual del contrato, el equipo de trabajo integrado principalmente por profesionales de Malcolm Pirnie Inc., los cuales están bajo la supervisión del Administrador de Contrato, realizan visitas periódicas a facilidades del sistema de acueductos y alcantarillados. El objetivo de dichas visitas es revisar el mantenimiento y cumplimiento con parámetros de EPA y Salud de las plantas y luego discutirse su condición con ejecutivos del Operador privado y así dar un seguimiento para la corrección de las fallas que puedan encontrarse (apartado d).

Véanse las recomendaciones 1-c y d y 2-b.

Hallazgo 3 - Incumplimiento por PSG en la radicación de informes requeridos en el contrato

En el contrato se estableció que PSG sometería a la Autoridad informes y estados en fechas específicas sobre las áreas bajo su responsabilidad. En dichos informes se incluiría información financiera, operacional y administrativa sobre el funcionamiento de la Autoridad y el desempeño de PSG. El examen reveló que:

a. Al 18 de junio de 1998 PSG no había sometido 20 de los informes o estados requeridos en el contrato del 15 de octubre de 1995 al 15 de abril de 1998, según se indica:

- Estado financiero auditado para el segundo año del contrato.
- Informe anual sobre el equipo y las piezas de repuesto usadas, instaladas o puestas en servicio durante el segundo año del contrato.

- Informes mensuales de querellas correspondientes de octubre a diciembre de 1995, enero a marzo de 1996, diciembre de 1997 y enero a abril de 1998.

- Informes anuales de las proyecciones del mantenimiento al sistema correspondientes al segundo y tercer año del contrato.

- Informes anuales de los resultados de la revisión o actualización del “Plan de Emergencia de la Autoridad” correspondientes al primer, segundo y tercer año del contrato.

- Informe sobre productos químicos utilizados, volumen de agua tratada y servida, cobranzas, entre otros, correspondientes al primer semestre del primer año del contrato.

- Informes anuales del equipo en servicio y piezas de repuesto en inventario correspondientes al segundo y tercer año.

b. Al 18 de junio de 1998 PSG había sometido a la Autoridad, del 16 de septiembre de 1995 al 1 de marzo de 1998, 33 informes sobre las áreas bajo su responsabilidad con tardanzas que fluctuaron entre 33 y 737 días consecutivos, según se indica:

- El informe anual del inventario físico y la lista de químicos correspondiente al primer año del contrato lo sometió el 16 de octubre de 1996. La fecha de radicación era el 16 de septiembre de 1995.

- El informe sobre el inventario físico de todos los vehículos de motor, las piezas de repuesto y el equipo movable que transporta maquinaria correspondiente al primer año del contrato lo sometió el 8 de septiembre de 1997. La fecha de radicación era el 1 de octubre de 1995.

- Los informes de los productos químicos en inventario correspondientes al segundo y tercer año del contrato los sometió el 29 de octubre de 1996 y el 3 de abril de 1998, respectivamente. Las fechas de radicación eran el 1 de septiembre de 1996 y 1997.

- Los informes de las partidas capitalizables y de mantenimiento correspondientes al segundo y tercer año del contrato los sometió en febrero de 1998, y correspondía radicarlos el 3 de julio de 1996 y 1997.

- Los informes mensuales de querellas correspondientes al primer, segundo y tercer año del contrato los sometió entre el 2 de octubre de 1996 y el 21 de enero de 1998. Estos los debió radicar del 15 de octubre de 1995 al 15 de enero de 1998.

- El informe anual de las proyecciones del mantenimiento que se realizaría al sistema correspondiente al primer año del contrato lo sometió en abril de 1996. Este debió radicarlo el 30 de noviembre de 1995.

- El informe anual del mantenimiento del sistema correspondiente al segundo año del contrato lo sometió el 14 de febrero de 1998. El mismo lo debió radicar el 2 de julio de 1997.

- Los informes trimestrales sobre productos químicos utilizados, volumen de agua tratada y servida, y cobranzas, entre otros, correspondientes al segundo y tercer año del contrato los sometió entre el 19 de junio de 1997 y el 5 de mayo de 1998. Dichos informes los debió radicar el 1 de marzo de 1997 y 1998.

En el contrato se estableció la responsabilidad de PSG de rendir cada uno de los informes o estados mencionados y en la fecha específica que debía hacerse.

Las situaciones señaladas en los apartados “a” y “b” privan a la Autoridad de tener a tiempo información necesaria y esencial sobre el funcionamiento de ésta y del desempeño de PSG. Además, propician el ambiente para que no se detecten a tiempo errores o irregularidades para tomar las medidas correctivas necesarias.

Las referidas situaciones se atribuyen a falta de fiscalización y supervisión sobre el contrato por parte de la Junta, los directores ejecutivos en funciones y demás funcionarios concernidos.

En la carta de contestación se nos indicó, entre otras cosas, que:

La Autoridad está consciente de la importancia de que el operador privado presente los informes y estados sobre las áreas bajo su responsabilidad. Esto permite a la Autoridad contar con la información necesaria para evaluar el funcionamiento del contratista. Es por esta razón que la oficina que administra el contrato será totalmente modificada de manera que responda efectivamente a las funciones de administración del contrato. Además los auditores internos de la Autoridad están estableciendo controles internos para asegurarse que se cumplan los requerimientos del contrato (apartado “a”).

Aunque algunos informes se recibieron tardíamente, fueron revisados y comentados por la Oficina de Administración del Contrato y, si había que realizar ajustes era viable llevarlos a cabo en el siguiente mes de facturación (apartado “b”).

Véase la recomendación 2-c.

Hallazgo 4 - Atrasos en los pagos de deudas por cantidades sustanciales con otras entidades del Gobierno

El examen realizado sobre los pagos de energía eléctrica y servicios telefónicos que correspondía a PSG efectuar reveló que:

a. Al 31 de diciembre de 1998 PSG adeudaba a la Autoridad de Energía Eléctrica \$36,347,951 por servicios de electricidad del 1 de septiembre de 1995 al 31 de diciembre de 1998.

La facturación por dicho servicio fluctuaba entre \$3,040,885 y \$5,095,721 por mes.

b. Al 31 de diciembre de 1998 PSG adeudaba a la Puerto Rico Telephone Company \$1,742,539 por servicios telefónicos y por otros servicios misceláneos del 1 de

septiembre de 1995 al 31 de diciembre de 1998. Las facturas por dichos servicios fluctuaban entre \$150,193 y \$219,744 por mes.

En el contrato se estableció que PSG era responsable del pago de los gastos mencionados. El “fee” mensual que la Autoridad pagaba a PSG contemplaba los gastos por dichos conceptos.

Son normas de control interno y de sana administración que en contratos como el indicado se debe velar porque la parte contratada cumpla con los acuerdos contractuales establecidos.

Las situaciones señaladas en los apartados “a” y “b” constituyen un riesgo para la Autoridad y pueden causarle consecuencias económicas adversas en caso de que PSG incumpla con sus responsabilidades contractuales. Entre ellas, la cancelación o desconexión de dichos servicios esenciales para poder realizar las funciones de la Autoridad.

Dichas situaciones denotan falta de fiscalización y supervisión adecuadas por parte de la Junta, los directores ejecutivos en funciones y demás funcionarios concernidos de la Autoridad sobre el cumplimiento de las disposiciones del contrato.

En la carta de contestación se nos informó, entre otras cosas, que:

Con fecha del 1 de marzo de 1999 la Autoridad de Energía Eléctrica y la Compañía de Aguas de Puerto Rico, Inc. firmaron un acuerdo mediante el cual la deuda acumulada por un monto de \$40,565,359 sería pagadera conforme al acuerdo (apartado “a”).

Véase la recomendación 2-d.

Hallazgo 5 - Deficiencias relacionadas con los pagos por reembolsos de M&R y R&R

Del 29 de septiembre de 1995 al 31 de marzo de 1998 la Autoridad desembolsó a favor de PSG \$14,444,624 y \$11,597,025 para los fondos de M&R y R&R, respectivamente. Dichos

fondos, según se dispone en el contrato, se utilizarían para cubrir todos aquellos gastos de mantenimiento y reparación a los sistemas de acueductos y alcantarillados de la Autoridad que no estuvieran contemplados en el “fee”. Originalmente se estableció en \$5.5 y \$25 millones anuales para M&R y R&R, respectivamente. A partir de agosto de 1998 se aumentó hasta \$18.5 millones por año contrato la compensación por M&R.

Nuestro examen reveló que:

a. En el contrato no se especificó cómo se proveerían a PSG los fondos de M&R y R&R. Esto es, si se haría por reembolso de gasto incurrido o por transferencia de fondos a base de estimado de gastos con la responsabilidad por parte de PSG de presentar liquidaciones periódicas. A partir de noviembre de 1995 el entonces Director Ejecutivo y la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) acordaron verbalmente con el entonces Presidente de PSG que la Autoridad compensaría dichos gastos a base de reembolso de gasto incurrido.⁶

En la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno” (Ley Núm. 230), se establece como política pública que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva de arma efectiva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa. Como parte de dicha política pública, y como norma de sana administración, las corporaciones públicas deben asegurarse de que en los contratos que se formalicen se incluyan términos y condiciones que estén en armonía con el control de sus actividades operacionales y que impidan o dificulten la comisión de irregularidades. En este caso la Autoridad debió establecer en el contrato cómo se proveerían a PSG los fondos de M&R y R&R.

⁶Dato provisto por AFI.

b. Al 31 de diciembre de 1998, la Autoridad no contaba con fondos suficientes para cubrir todos los gastos de M&R y R&R. Dichos gastos se cubrían, en ocasiones, con financiamiento del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

Una situación similar se comentó en el Informe Núm. PSG-1-96 del 29 de enero de 1996 de la Oficina de Auditoría Interna de la Autoridad (Oficina de Auditoría Interna).

En la Ley Núm. 230 se establece que no podrá gastarse u obligarse cantidad alguna que exceda de las asignaciones y de los fondos autorizados por ley para dicho año ni comprometerse en forma alguna al Gobierno en ningún contrato o negociación para el futuro pago de cantidades que excedan dichos fondos.

Las situaciones señaladas en los apartados “a” y “b” impiden a la Autoridad ejercer un control adecuado sobre los desembolsos realizados por virtud del contrato y sobre sus operaciones. Por otro lado, lo comentado en el apartado “a” propicia que se efectúen pagos indebidos o improcedentes a PSG y que se dificulte la asignación de responsabilidad en los casos que así proceda. Lo comentado en el apartado “b” propicia el ambiente para que se utilicen fondos para propósitos distintos a los autorizados por el cuerpo rector de la Autoridad.

Las referidas situaciones se atribuyen a falta de fiscalización sobre los desembolsos a PSG por parte de la Junta, los directores ejecutivos en funciones y demás funcionarios concernidos de la Autoridad.

En la carta de contestación se nos informó, entre otras cosas, que:

La forma en que se redactó el contrato fue inoperante ya que la Autoridad se percató de que los fondos no se estaban utilizando y tampoco PSG había presentado el presupuesto. Por tal razón, mediante acuerdo con PSG se enmendó para que se compensaran los gastos mediante reembolso (apartado “a”).

Véase la recomendación 1-e y f.

Hallazgo 6 - Preintervención inadecuada de los pagos de facturas del “fee” y de reembolsos de M&R y R&R

PSG sometía para pago mensualmente las facturas correspondientes al “fee” y a los gastos reembolsables de M&R y R&R. La OAC preparaba el formulario “Autorización y Certificación de Pago” (Autorización de Pago) para autorizar los desembolsos de las facturas sometidas por PSG. El formulario contenía espacios para tres firmas que evidenciaban la aprobación y autorización de los pagos. El Administrador de Contrato Interino nos indicó que las firmas que se requerían al respecto eran las del Administrador de Contrato, el Subdirector Ejecutivo de Apoyo Gerencial y Servicios Ambientales y el Director Ejecutivo. Las facturas, luego de ser preintervenidas y aprobadas, se remitían a la División de Tesorería de la Autoridad donde se efectuaba el pago mediante transferencia electrónica.

Evaluamos los controles internos sobre los pagos de M&R y R&R del 29 de septiembre de 1995 al 31 de marzo de 1998 durante el cual se desembolsaron \$14,444,624 y \$11,597,025, respectivamente. Además, examinamos 50 desembolsos por \$220,047 por el reembolso de gastos de M&R y R&R realizados entre marzo de 1996 y octubre de 1997 y 40 facturas por \$329,794,703 por “fee” del 1 de septiembre de 1995 al 31 de diciembre de 1998. Determinamos lo siguiente:

a. Diecisiete comprobantes de pago por \$130,114,388 correspondientes al “fee” se procesaron con copia de las facturas de PSG como justificantes.

b. Algunos de los formularios de Autorización de Pago relacionados con facturas del “fee” no estaban llenados en todas sus partes, según se indica:

- Doce por \$97,109,489 no contenían la firma del Director Ejecutivo.

- Uno por \$8,113,061 no contenía la firma del Subdirector Ejecutivo de

Apoyo Gerencial y Servicios Ambientales.

- Uno por \$8,081,367 no contenía las firmas del Subdirector Ejecutivo de Apoyo Gerencial y Servicios Ambientales y del Director Ejecutivo.

Es norma de control interno que los documentos justificantes de las transacciones fiscales sean originales y que los formularios correspondientes estén llenados en todas sus partes, incluyendo las firmas de los funcionarios que tienen la responsabilidad de revisar y aprobar los mismos.

c. La OAC no preintervenía todas las facturas y demás justificantes de los reembolsos solicitados por PSG de M&R y R&R, según detallamos:

- De los reembolsos por \$4,844,073 y \$4,953,304 de M&R y R&R, respectivamente, entre abril y diciembre de 1996, la OAC decidió preintervenir las facturas cuyo importe excediera de \$5,000. Posteriormente este límite se disminuyó a \$2,000.

- Determinamos que los justificantes correspondientes a siete reembolsos por \$2,324,123 y \$1,283,102 de M&R y R&R, respectivamente, efectuados para dicho período no se preintervinieron. Además, determinamos que 42 de 50 comprobantes de desembolsos por \$220,047 relacionados no fueron preintervenidos (véase el apartado “e”).

- El 31 de marzo de 1998 la Autoridad desembolsó a PSG \$14,592,750 de M&R y R&R correspondientes al 50 por ciento de las facturas pendientes de pago a esa fecha. Las facturas y demás justificantes no fueron preintervenidas previo a efectuarse el pago. Según memorandos aprobados por el Director Ejecutivo, la urgencia para realizar el pago se debió a que PSG tenía una deuda millonaria con la Autoridad de Energía Eléctrica la cual debía ser pagada (véase el Hallazgo 4-a).

Como normas de control interno y de política pública se requiere que se realice una preintervención de las facturas y demás justificantes previo a efectuarse los desembolsos. Esto con

el propósito de verificar, entre otras cosas, la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de los gastos que se someten para pago.

Las situaciones comentadas en los apartados “a” al “c” impiden a la Autoridad ejercer un control adecuado sobre las transacciones que realiza PSG y sobre los desembolsos efectuados a ésta. Ello puede dar lugar a que se realicen transacciones irregulares o se efectúen pagos indebidos, como los que comentamos en los apartados “d” y “e” y en la situación que reseñamos a continuación:

El 29 de enero de 1996 la Oficina de Auditoría Interna rindió el Informe de Auditoría Núm. PSG-1-96 sobre el contrato y los pagos efectuados a PSG por virtud del mismo. En dicho informe se comentó que la Autoridad efectuó pagos a PSG por \$1,374,999 correspondientes de septiembre a noviembre de 1995, para los cuales PSG no presentó justificantes. Como consecuencia los auditores determinaron que se efectuaron pagos por gastos no incurridos por dicha cantidad. Durante el transcurso de la referida auditoría PSG suministró justificantes para solamente \$169,652.

La Oficina de Auditoría Interna recomendó al Director Ejecutivo que se solicitara a PSG la devolución de \$1,205,347 (\$1,374,999 - \$169,652). La Autoridad realizó un ajuste en el pago de la factura de “fee” correspondiente a febrero de 1996 por la cantidad recomendada por la Oficina de Auditoría Interna.

d. La Autoridad reembolsó a PSG, entre marzo de 1996 y octubre de 1997, gastos por \$20,450 por M&R y R&R, que correspondían a aquellos contemplados como parte del “fee”. Estos se detallan a continuación:

- Gastos de mantenimiento de vehículos de motor por \$6,095. Entre los gastos que se incluyen se encuentran: cambio de aceite y filtro, engrase, lavado, cambio de bujías

(“spark plugs”), reparación de gomas, reparación de carburador, cambio de frenos, cambio de bomba de agua y cambio de pedal de embrague (“clutch”), entre otros.

- Recogido de desperdicios sólidos en instalaciones de la Autoridad por \$1,749 entre el 30 de septiembre y el 31 de diciembre de 1995.

- Servicio de fumigación en instalaciones de la Autoridad por \$8,284 entre el 7 de septiembre de 1995 y el 19 de marzo de 1996.

- Materiales de oficina por \$195. Entre los materiales reclamados se encuentran: cintas de computadora y “key cabinet”, entre otros.

- Materiales de limpieza, copias de llaves, bombillas, materiales para reparar ventanas, válvulas de inodoros, porta candados, planchas acústicas, baterías, yerbicidas, mantenimiento a unidad de aire acondicionado, mascarillas y renta de excavadora, entre otros, por \$4,127.

En el contrato se estableció que serían sufragados por PSG como parte del “fee” los gastos de operación, mantenimiento y reparación de los vehículos de la Autoridad; de recogido y disposición de desperdicios sólidos; de servicio de fumigación; de compra de materiales de oficina y “operating supplies”; de alquiler de vehículos o camiones, y de reparaciones a la planta física.

La situación comentada en el apartado “d” propició que la Autoridad pagara indebidamente \$20,450 a PSG por gastos que estaban contemplados en el “fee”.

e. La OAC no requirió evidencia del cumplimiento por parte de PSG de la reglamentación de la Autoridad aplicable en los procesos de compra, tales como: preparación de requisiciones, solicitud de cotizaciones y celebración de subastas. Entre el 1 de septiembre de 1995 y el 31 de diciembre de 1996 PSG efectuó alrededor de 5,875 compras por \$8,482,840

que fueron reembolsados por la Autoridad mediante M&R y R&R. El examen de 34 de dichas compras por \$2,369,372 y 50 comprobantes de pago por \$220,047 (véase el Hallazgo 7-b) reveló que:

(1) En relación con 34 comprobantes de pago mediante los cuales se reembolsó el costo de varias compras por \$137,017 no se presentó evidencia de que se prepararan requisiciones de compra.

En el “Procedimiento de Compras” de la Autoridad, aprobado el 31 de mayo de 1984 (Procedimiento de Compras) se establece que el formulario de “Requisiciones de Compra” es mediante el cual se solicitan los servicios, artículos o materiales.

(2) Para nueve de las compras por \$761,287 cuyos importes excedían de \$20,000 no se realizaron subastas. Una de estas compras era para adquirir 91 computadoras e igual número de impresoras por \$269,328.

En el “Procedimiento de Subastas Formales” de la Autoridad, aprobado en octubre de 1982, se dispone que es norma de la Autoridad efectuar las compras y los contratos de suministros o servicios con un monto mayor de \$20,000 mediante subasta pública.

(3) En relación con 37 comprobantes de pago para reembolsar el costo de varias compras por \$145,352 no se solicitaron cotizaciones por teléfono o por escrito. Los importes de las referidas compras fluctuaron entre \$100 y \$5,340.

En el Procedimiento de Compras se establece que las compras que fluctúen entre \$100 y \$1,000 se tramitarán mediante visita personal o llamada telefónica y las que sus importes fluctúen entre los \$1,000 y \$10,000 se realizarán mediante licitación certificada.

(4) En dos comprobantes de pago se reembolsó el costo de cinco compras por \$59,428 las cuales individualmente excedían de \$2,000, sin que se obtuvieran las aprobaciones

requeridas. Para dos compras se requería la aprobación de un Director de Administración de Contrato y para tres se requería la aprobación del Administrador de Contrato.

En la Orden Administrativa OA-96-12, "Procedimiento de Compras de la Professional Services Group", emitida por el Director Ejecutivo de la Autoridad el 17 de mayo de 1996, se dispone que las compras de \$2,000 a \$9,999 serán autorizadas por los gerentes designados en cada región; compras de \$10,000 a \$14,999 serán autorizadas por los directores de la Oficina de Administración de Contrato, y las compras de \$15,000 a \$19,999 por el Administrador de Contrato.

Las situaciones comentadas no permitieron a la Autoridad ejercer un control adecuado de las compras mencionadas. Entre otras cosas, no se aseguró de que se obtuvieran los mejores precios y las mejores condiciones mediante la competencia entre proveedores.

Las situaciones comentadas en los apartados "a" al "e" denotan que el Administrador de Contrato en funciones y demás funcionarios concernidos no fiscalizaban adecuadamente los pagos y los procesos de compra que realizaba PSG por virtud del contrato.

En la carta de contestación se nos informó, entre otras cosas, que:

En la actualidad el Administrador de Contrato cuenta con un equipo de trabajo, una de cuyas funciones es verificar que los fondos para cubrir gastos de M&R y de R&R cumplan con las disposiciones contractuales entre el Operador privado y la Autoridad. Las facturas son procesadas luego de ser aprobadas por el Administrador de Contrato, por lo que los hallazgos respecto a las firmas deben corregirse o minimizarse (apartado "b").

La Autoridad estableció como política y práctica la intervención de todos los comprobantes. Luego se cambió para revisar los comprobantes de cantidades mayores de \$5,000. Luego se bajó a \$2,000, pero conscientes de que eventualmente habría que revisarlos todos.

Las facturas presentadas por PSG en el período comprendido entre diciembre de 1996 a agosto de 1998, no incluían los documentos que justificaban los gastos, dificultando así la pronta intervención de las mismas. La Autoridad estaba

consciente de que procedía el pago en exceso del noventa y cinco por ciento de lo facturado pero sólo reembolsó el cincuenta por ciento, en lo que se intervenían los documentos que justificaban los gastos, según fueran presentados por PSG.

Además, fue necesario reembolsar \$14,592,750 a PSG, debido a que la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) estaba en vía de suspender el servicio de energía eléctrica a la Autoridad (apartado “c”).

Véanse las recomendaciones 1-g(1) al (3) y h y 3.

Hallazgo 7 - Otras deficiencias relacionadas con la preintervención de los justificantes de reembolsos

a. La PSG sometía como parte de los justificantes para el reembolso de M&R y R&R copia de los cheques emitidos. La OAC no requería que se sometieran los cheques originales o copia de éstos donde se evidenciara la cancelación por parte del banco.

En la Ley Núm. 230 se establece que los procedimientos para incurrir en gastos y pagar los mismos tendrán los controles adecuados que impidan o dificulten la comisión de irregularidades y que permitan, que de éstas cometerse se puedan fijar responsabilidades; y que garantice, además la claridad y pureza en los procedimientos fiscales. En este caso, y en consonancia con dicha norma de control, los justificantes para reembolsos deben evidenciar adecuadamente que se incurrió en el gasto reclamado.

b. Ninguno de los 50 comprobantes de pago de M&R y R&R examinados por \$220,047 y sus justificantes fueron marcados con la palabra “pagado” o “cancelado”.

En la Ley Núm. 230 se establece que los jefes de corporaciones públicas serán responsables de que los procedimientos para incurrir en gastos y pagar los mismos contengan controles adecuados que impidan o dificulten la comisión de irregularidades y que permitan que de éstas cometerse se puedan fijar responsabilidades. Uno de los referidos controles es marcar los justificantes de pago con la palabra “pagado” o “cancelado”, una vez efectuados los mismos.

c. Se efectuó un reembolso por gastos de M&R por \$304 para los cuales no se localizaron los justificantes.

d. Un comprobante de pago de R&R por \$1,940 para la compra de terminales de computadora fue pagado con la cotización del proveedor como justificante y no se requirió la factura de éste y el conduce debidamente certificado como correcto.

En la Ley Núm. 230 se dispone que los jefes de corporaciones públicas o sus representantes autorizados serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se sometan para pago. Cónsono con ello, como normas de sana administración y de control interno, todo desembolso debe estar respaldado por los justificantes correspondientes que contengan información completa y confiable que permita verificar la corrección y propiedad del mismo.

e. PSG suministró duplicados de cuatro comprobantes de pago por compras de piezas, vigas de acero y equipo, entre otras, por \$52,380 emitidos entre el 27 de febrero y el 11 de diciembre de 1996. Los comprobantes originales no fueron localizados para examen.

En el contrato se estableció lo siguiente:

“The OPERATOR shall maintain as required by law all transaction records, data and information arranged or performed by the OPERATOR, or for the benefit of PRASA or the OPERATOR, relative to the PRASA System.”

Además, el Reglamento Núm. 23 del Departamento de Hacienda del 23 de mayo de 1958, según enmendado, contiene las normas que rigen el archivo y la disposición de documentos fiscales del Gobierno. El mismo establece que los documentos fiscales deben archivar en forma tal que se puedan localizar, identificar y poner a la disposición del Contralor de Puerto Rico, entre otros, para el examen correspondiente.

Las situaciones comentadas en los apartados “a” al “e” no permiten a la Autoridad ejercer un control adecuado sobre la legalidad y la corrección de los pagos efectuados a PSG por reembolso de los fondos de M&R y R&R. Además, propicia el ambiente para que se efectúen pagos indebidos por gastos que no correspondan o estén contemplados en el “fee”.

Las referidas situaciones denotan que el Administrador de Contrato en funciones y demás funcionarios concernidos no ejercían una fiscalización adecuada de los pagos por virtud del contrato.

En la carta de contestación se nos informó, entre otras cosas, que:

Impartiremos instrucciones a la División de Auditoría Interna para que se revise el comprobante y los justificantes y se proceda al reclamo de los \$304, si es que el mismo procede. Hay que indicar que en el diario operacional de la Autoridad durante un mes dado los comprobantes pueden exceder los 3,000 y que es una operación compleja por lo que pueden ocurrir en algunos casos desviaciones en los procedimientos (apartado “c”).

Véase la recomendación 1-g(1) y (3) al (5).

Hallazgo 8 - Ausencia de un Manual de Contabilidad y de reglamentación para regir las inversiones y los atrasos en los récords de contabilidad de la propiedad

a. El Departamento de Contabilidad Financiera de la Autoridad se encargaba, entre otras cosas, de anotar en los registros contables las transacciones generadas por las demás secciones que componían el Area de Finanzas.

Al 26 de agosto de 1998 la Autoridad no había preparado un Manual de Contabilidad donde se explicaran las transacciones que afectarían los diferentes registros contables de ésta. La Autoridad utilizaba como guía para registrar sus transacciones un manual preparado el 1 de enero de 1946 por la Comisión de Servicio Público del Estado de Nueva York.

En la Ley Núm. 40 se establecen los poderes que fueron conferidos a la Autoridad, entre los cuales se faculta a ésta adoptar aquella reglamentación que sea necesaria para regir su funcionamiento interno y demás operaciones. Además, son normas sana de administración y de control interno que todo organismo del Gobierno mantenga un manual de procedimientos de contabilidad donde se describan las transacciones contables que afectan cada una de las cuentas del plan de cuentas adoptado. Esto, para mantener uniformidad en el registro de las transacciones contables.

La falta de un Manual de Contabilidad no permite ejercer un control adecuado sobre la anotación de las transacciones en los registros contables. Además, puede dar lugar a que no se observe uniformidad en dichos procesos.

b. La Autoridad invertía sus fondos en certificados de depósito a corto plazo. La División de Tesorería era responsable de realizar dichas inversiones. Al 31 de enero de 1998 la Autoridad tenía invertidos \$20,094,995 en certificados de depósito a corto plazo. A la referida fecha ésta no había aprobado normas escritas para regir los procedimientos internos y demás aspectos relacionados con las inversiones.

La Autoridad utilizaba como guía para dichas inversiones un borrador de procedimiento preparado por el Tesorero que tenía fecha del 25 de agosto de 1997. El mismo no estaba aprobado por la Junta.

Una situación similar se comentó en el informe de auditoría anterior.

Es responsabilidad de todo organismo del Gobierno establecer normas escritas para regir las operaciones fiscales y proteger sus activos, como son las inversiones. Ello para que se provea seguridad razonable de que las funciones de autorización, ejecución y control de las mismas se

efectúen adecuadamente. En el caso de la Autoridad, la aprobación de la reglamentación recae en la Junta.

La falta de normas escritas no permite ejercer un control adecuado sobre el registro de las transacciones fiscales de las inversiones. Además, puede dar lugar a que no se observen procedimientos uniformes en las transacciones relacionadas con dichas operaciones.

c. La Sección de Capital de Activo Fijo era responsable de mantener al día los récords de contabilidad sobre la propiedad de la Autoridad. La propiedad se contabilizaba en la cuenta “Utility Plant” del Mayor General y en el subsidiario denominado “Continuous Property Records”. Al 30 de junio de 1998 la Autoridad tenía registrada en sus libros propiedad adquirida por \$4,061,654,000.

Al 26 de agosto de 1998 el subsidiario “Continuous Property Records” tenía un atraso en la anotación de transacciones de alrededor de 17 años. El mismo contenía transacciones realizadas hasta el 30 de junio de 1981.

Una situación similar se comentó en el informe de auditoría anterior. Además, la sociedad de contadores públicos autorizados en su informe de auditoría de la Autoridad del 17 de octubre de 1997 comentó esta situación.

En la Ley Núm. 230 se establece como política pública que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva de arma efectiva en el desarrollo de los programas asignados a cada dependencia o entidad corporativa. En consonancia con ese principio, y como normas de control interno y sana administración, las entidades deben mantener registros de la propiedad confiables y actualizados.

La situación señalada impide a la Autoridad ejercer un control adecuado sobre la propiedad y propicia el ambiente para la pérdida o el uso indebido de la misma.

Las situaciones comentadas en los apartados “a” y “b” denotan que la Junta no había actuado con diligencia para aprobar normas necesarias para una adecuada y sana administración de los bienes de la Autoridad. La del apartado “c” denota que los funcionarios responsables de las transacciones de contabilidad relacionadas con la propiedad no ejercían una supervisión adecuada de dichos procesos.

En la carta de contestación se nos indicó, entre otras cosas, que:

Ciertamente la Autoridad no ha preparado un Manual de Contabilidad donde se expliquen las transacciones que afectarán los diferentes registros contables y continúa utilizando el de la Comisión de Servicio Público del Estado de New York (apartado “a”).

En la actualidad existe un borrador del procedimiento para inversiones el cual fue preparado por los asesores de AFI y sometidos al Tesorero de la Autoridad. Se habrá de requerir que se revise dicho borrador a tono con la relación contractual entre la Autoridad y el Operador privado para luego ser sometido a la consideración de la Junta (apartado “b”).

La Autoridad solicitó a sus auditores externos para que conjuntamente con los ingenieros consultores de la Autoridad, sometan una propuesta para realizar el estudio de activo fijo para hasta donde sea posible actualizar los récords de contabilidad sobre la propiedad. Confiamos que dicho estudio pueda iniciarse durante el año fiscal 1999-2000 (apartado “c”).

Véanse las recomendaciones 4 y 5.

Hallazgo 9 - Incumplimiento de disposiciones sobre la radicación de contratos, contratos formalizados con efecto retroactivo, y desembolso ilegal

a. Entre el 21 de julio de 1991 y el 30 de enero de 1998 la Autoridad sometió a esta Oficina 1,093 copias de contratos por \$798,525,425 con tardanzas que fluctuaron entre 6 y 984 días consecutivos, luego del término fijado para ello.

En la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975 y el Reglamento Núm. 33 (antes Reglamento Núm. 8) promulgado por el Contralor de Puerto Rico en virtud de la misma se

establece que los organismos del Gobierno remitirán copia de los contratos y de las enmiendas a esta Oficina dentro de los 15 días siguientes a partir de la fecha de otorgamiento.

La situación comentada impidió que esta Oficina incluyera con prontitud dichos contratos en su sistema computadorizado diseñado para el registro de los contratos otorgados por las entidades gubernamentales, y que los mismos estuvieran accesibles a la ciudadanía en calidad de documentos públicos. También impidió que la Oficina evaluara los mismos oportunamente.

b. Del 7 de enero de 1987 al 23 de julio de 1997 la Autoridad formalizó 381 contratos de servicios, construcción y servicios profesionales, entre otros, por \$182,936,002 con efecto retroactivo que fluctuó entre 1 y 1,055 días consecutivos.

Es norma de sana administración que los términos y las condiciones de los contratos se establezcan por escrito antes de comenzar la prestación de los servicios contratados.

La situación comentada constituye un riesgo para la Autoridad por no estar adecuadamente protegida en caso de incumplimiento por parte de los contratistas.

c. El 14 de diciembre de 1994 la Autoridad emitió una orden de compra por \$770 para refrigerios para la fiesta de Navidad de diciembre de 1994. Entre los justificantes del pago se encontraba la factura del proveedor, en la cual se indicó que la misma correspondía a cerveza.

Consideramos que el gasto por bebidas alcohólicas no constituye un fin público y que podría catalogarse como para entretenimiento social.⁷

En el Artículo VI, Sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se establece que sólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para

⁷ El Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció que se catalogará el uso de recursos públicos en un fin público cuando la actividad, entre otras cosas, promueve los intereses y objetivos de la entidad gubernamental, en consonancia con sus deberes y funciones o la política pública establecida.

el sostenimiento y funcionamiento del estado, y en todo caso por Autoridad de ley. Además, en la Ley Núm. 230 se establece como política pública que los jefes de las dependencias y entidades corporativas deben evitar aquellos gastos de fondos públicos que, a su juicio, sean innecesarios. Se describe el gasto innecesario como uno no indispensable o no necesario para que las entidades del Gobierno y corporaciones públicas puedan desempeñar las funciones que por ley se les han encomendado.

La situación comentada privó a la Autoridad de \$770 que pudo utilizar para atender gastos operacionales legítimos.

Las situaciones comentadas en los apartados “a” y “b” denotan que los directores ejecutivos en funciones no ejercían una supervisión adecuada sobre la radicación de contratos en esta Oficina y la formalización de éstos. La del apartado “c” denota que el Director Ejecutivo en funciones y demás funcionarios concernidos no cumplieron con su responsabilidad al respecto.

En la carta de contestación se nos indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

La Autoridad está estableciendo los controles necesarios para cumplir con el requisito de envío de las copias de los contratos otorgados en el término requerido por ley (apartado “a”).

Nuevamente se han dado instrucciones específicas a la Oficina de Contratos de que no otorgue contratos con efecto retroactivo. Así también se circulará una comunicación a las oficinas que peticionan contratos para que tramiten los mismos con suficiente anticipación a la fecha en que se prestarán los servicios, de manera que el contrato se otorgue antes del comienzo de la prestación de los servicios (apartado “b”).

Remité memorando a la Oficina de Comunicaciones sobre la situación ocurrida en 1994 y advirtiéndole que el uso de fondos es para fines públicos. Se evalúa la posibilidad de reclamar a la funcionario público que autorizó el gasto, la entonces Directora de la Oficina de Comunicaciones, el reembolso del mismo (apartado “c”).

Véanse las recomendaciones 2-a y e y 6.

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DE PUERTO RICO

Anejo 2

Miembros de la Junta de Gobierno y funcionarios
principales que actuaron durante el período auditado

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Período</u>	
		<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>
<u>Junta de Gobierno</u>			
Lcda. Nilda Muñoz de Vissepó	Presidenta	12 sep 94	31 dic 98
Vacante	Presidente	21 ago 94	11 sep 94
Ing. Juan J. Mayol Arizmendi	“	23 mar 93	20 ago 94
Sr. Antonio Costoso Pérez	Presidente Interino	8 mar 93	22 mar 93
Vacante	Presidente	4 feb 93	7 mar 93
Sr. León Rubín Shkop	“	19 feb 91	3 feb 93
Sr. Angel L. Rosas Collazo	“	1 jul 90	18 feb 91
Ing. Armando Vivoni Santoni	Vicepresidente	12 sep 94	31 dic 98
Lcda. Nilda Muñoz de Vissepó	Vicepresidenta	4 abr 94	11 sep 94
Vacante	Vicepresidente	8 mar 94	3 abr 94
Sr. Antonio Costoso Pérez	“	19 feb 91	7 mar 94
Sr. León Rubin Shkop	“	1 jul 90	18 feb 91
Sr. César A. Montilla	Miembro	12 ene 94	31 dic 98
Hon. Carlos I. Pesquera	“	7 dic 95	31 dic 98
Dr. Jorge González Monclova	“	8 feb 96	31 dic 98
Ing. José Luis Torres Maldonado	“	8 feb 96	31 dic 98
Ing. Carlos A. García Hernández	“	3 jul 97	31 dic 98
CPA Benjamín Bigio	“	1 jul 97	31 dic 98
Sra. Lourdes Rovira Rizek	“	18 nov 98	31 dic 98
Vacante	“	1 oct 98	17 nov 98

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Período</u>	
		<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>
	<u>Junta de Gobierno</u>		
Lcdo. Marcos Rodríguez Ema	Miembro	7 dic 95	30 sep 98
Sr. Gustavo E. Benítez Badrena	“	22 sep 94	14 mar 97
CPA Jorge E. Aponte	“	19 ene 96	22 jul 96
Sr. Antonio Costoso Pérez	“	21 sep 90	17 nov 97
CPA Agustín Borrero Echevarría	“	21 sep 90	12 feb 96
Hon. Angel L. Morey	“	7 dic 94	18 ene 96
Ing. Armando Vivoni Santoni	“	12 jul 93	11 sep 94
Lcdo. Alexie Rivera Cordero	“	1 dic 92	2 may 94
Lcda. Nilda Muñoz de Vissepó	“	16 ene 93	3 abr 94
Sr. Manuel Borrero Marien	“	14 ene 92	17 nov 93
Ing. Orlando Flores Rivera	“	18 sep 92	17 nov 93
Ing. Juan J. Mayol Arizmendi	“	14 dic 93	22 mar 93
CPA Mariano Rivera Nieves	“	18 sep 92	8 mar 93
Dr. Francisco D. Folch Castañer	“	1 jul 90	17 nov 92
Sr. David Levis	“	1 jul 90	17 nov 91
Sr. Roberto H. Valentín Serrano	“	1 jul 90	6 may 91
Sr. Angel L. Rosas Collazo	“	1 jul 90	5 feb 91
Sra. Nilda Ortiz Carrasquillo	“	1 jul 90	21 sep 90
Sr. Antonio Ortiz Roque	“	1 jul 90	21 sep 90

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Período</u>	
		<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>
<u>Funcionarios principales</u>			
Ing. Perfecto Ocasio Fernández	Director Ejecutivo	26 ene 98	31 dic 98
Ing. Jaime Tous Rodríguez	Director Ejecutivo Interino	1 ene 98	25 ene 98
Ing. Benjamín Pomales Navarro	Director Ejecutivo	7 dic 95	31 dic 97
Dr. Emilio M. Colón Beltrán	“	8 feb 93	6 dic 95
Ing. Juan A. Morell Machado	Director Ejecutivo, Interino	1 ene 93	4 feb 93
Ing. María Margarita Irrizarry	Directora Ejecutiva	1 jul 90	31 dic 92
CPA Orlando Colón García	Subdirector Ejecutivo de Apoyo Gerencial y Ambiental ⁸	15 feb 96	31 dic 98
Ing. Jaime Tous Rodríguez	Subdirector Ejecutivo de Ingeniería y Planificación ⁸	25 feb 97	31 dic 98
Lcda. Ada López Santiago	Asesora Jurídico	4 nov 97	31 dic 98
Lcda. Ada López Santiago	Asesora Jurídico Interina	18 sep 97	3 nov 97
Lcdo. Carlos V. De Jesús Rosado	Asesor Jurídico	22 feb 96	12 sept 97
Lcdo. Edgar Rodríguez Méndez	“	29 abr 93	21 feb 96
Lcdo. Generoso Rivera Rodríguez	Asesor Jurídico Interino	8 ene 93	28 abr 93
Lcdo. Carlos A. Rosario Rivera	Asesor Jurídico	24 jun 91	7 ene 93
Lcdo. Rafael A. Martínez Pérez	Asesor Jurídico, Interino	1 ago 90	23 jun 91
Lcda. Encarnita Catalán Marchand	Asesora Jurídico	1 jul 90	31 jul 90
CPA Orlando Rivera Martínez	Director de Finanzas	17 mar 94	31 dic 98
Sr. Hilberto Maldonado Hernández	Director de Finanzas Interino	30 jul 93	16 mar 94
CPA Orlando Rivera Martínez	“	22 jul 93	29 jul 93
CPA Francisco J. Rosa Serrano	Director de Finanzas	13 ago 92	21 jul 93
Vacante	“	18 may 92	12 ago 92
Sr. Néstor Torres Torres	Director de Finanzas	24 jun 91	17 may 92
Vacante	“	4 jun 91	23 jun 91

⁸ Este puesto es de nueva creación.

Nombre	Cargo	Período	
		Desde	Hasta
Sr. Iván A. Marchani Díaz	Director de Finanzas	1 jul 90	3 jun 91
Srta. María de los Angeles Nater	Contralora	1 sep 98	31 dic 98
Vacante	Contralor	4 ago 98	31 ago 98
CPA Luis R. Colón Colón	“	15 ago 96	3 ago 98
CPA Orlando Colón García	Contralor Interino ⁹	15 feb 96	14 ago 96
CPA Orlando Colón García	Contralor	1 nov 95	14 feb 96
Vacante	“	1 ago 95	31 oct 95
CPA Luis R. Colón Colón	“	4 abr 94	31 jul 95
Ing. Anibal Camacho Delgado	Contralor Interino	25 feb 93	3 abr 94
Sr. Reinaldo Ramírez	“	20 ago 92	26 feb 93
Vacante	“	16 jul 91	19 ago 92
Sr. William Rodríguez Suárez	“	1 jul 90	15 jul 91
Sr. Edgardo Rivera Jiménez	Tesorero	2 jul 96	31 dic 98
Sr. Edgardo Rivera Jiménez	Tesorero Interino	8 nov 95	1 jul 96
Sr. Jesús Sánchez	Tesorero Interino	11 ene 95	3 nov 95
Vacante	Tesorero	8 oct 94	10 ene 95
Sr. Alfredo Toledo Moral	“	4 abr 94	7 oct 94
Sr. Jesús Sánchez	Tesorero Interino	16 nov 92	3 abr 94
Vacante	Tesorero	15 oct 92	15 nov 92
Sr. José Vargas Vélez	“	1 jul 90	14 oct 92
Sr. Hilberto Maldonado Hernández	Administrador de Contrato Interino	14 ago 97	31 dic 98
Vacante	Administrador de Contrato	10 sep 96	13 ago 97
Ing. Serafín Acevedo	“ ¹⁰	1 ene 96	9 sep 96

⁹ El puesto en propiedad del señor Colón García era Subdirector Ejecutivo en Apoyo Gerencial y Ambiental.

¹⁰ Este cargo se creó en noviembre de 1995.